



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
29° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL**

EXPEDIENTE : 02098-2017-0-1801-JR-CI-29
DEMANDANTE : MARIA ELENA CASTILLO HOEFKEN DE OTERO
DEMANDADO : JULIA LUZ TABOADA MUÑOZ Y OTRO
MATERIA : COMPROBACION DE TESTAMENTO
ESPECIALISTA : EDGARDO SALAZAR GUZMAN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

Dada en Lima, a veintitrés de junio
de dos mil veintidós.-

VISTOS :

Resulta de autos que mediante escrito de fojas veinticuatro a veintiocho, subsanado a fojas setenta y dos y setenta y tres, MARIA ELENA CASTILLO HOEFKEN DE OTERO interpone demanda de COMPROBACION DE TESTAMENTO OLÓGRAFO en la Vía del Proceso No Contencioso citando a CARLOS ALBERTO DURAND HOEFKEN y LUZ TABOADA MUÑOZ.

PETITORIO

Constituye objeto de su pretensión:

- La Comprobación del Testamento Ológrafo y posteriormente se disponga la protocolización del mismo ante Notario Público de Lima.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Señala como fundamentos de hecho que con fecha 18 de octubre de 2016 falleció el señor Amador Taboada Muñoz, quien era cónyuge de su difunta madre Yolanda Aide Hoefken Molinari de Taboada, al que ha querido como si fuera su padre, y a quien cuidó hasta el final de sus días; señala que el testador otorgó un testamento ológrafo, el cual le ha sido confiado y que es presentado en autos para su correspondiente comprobación y posteriormente se disponga la protocolización, para dar cumplimiento a la última voluntad de quien consideró su padre; indicando que el testador no tiene inscrito otro testamento o algún trámite de Sucesión intestada inscrito en Registros Públicos, señalándose que era viudo, toda vez que su madre fue la primera en fallecer y además no tuvo hijos el testador; indica que el testamento corresponde al puño y letra del testador, contando con la fecha en la cual fue otorgado y con la firma del testador



en cada hoja, por lo que a fin de validar la firma del testador presenta poderes fuera de registro, otorgados por el testador ante Notario Público, así como declaraciones juradas en las cuales procedió a legalizar su firma, solicitudes de préstamos, las cuales han sido llenadas de su puño y letra y otros documentos que han sido trámites que el testador ha realizado en vida, estando en pleno uso de sus facultades mentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señala como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 749°, 750°, 751°, 754°, 817° y 818° del Código Civil; artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Admitida a trámite la demanda por resolución número cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se señala fecha para la realización de la audiencia de Actuación y Declaración Judicial; y, corrido el traslado de ley a la parte citada, la citada Julia Luz Taboada Muñoz formula contradicción conforme a los términos de su escrito de fojas noventa y tres a noventa y siete, subsanado a fojas ciento dos, indicando que un testamento ológrafo tiene su justificación en la ventaja de la simplicidad para otorgarlo, siendo su desventaja que puede perderse, ocultarse o incluso puede fácilmente falsificarse; en tal sentido, señala que la contradicción se fundamenta en las formalidades que establece la ley y que no han sido cumplidas en el presunto testamento ológrafo, y que la ausencia de los mismos lo hace un simple documento de fecha incierta. Señala que con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete se presentó la solicitud, sin embargo, debe probarse mediante cotejo y/o pericia, la letra (caligrafía) del testador y que la totalidad del testamento fuera escrito por él, señalando que era un anciano que en el mes de octubre de 2014 contaba con 84 años de edad, padecía neumonía y estaba postrado en cama, lo cual no se ha cumplido, siendo que el testamento ológrafo cuenta con cuatro hojas escritas en diversas fechas y la solicitante no cumple con probar que la totalidad de la letra le pertenezca al Sr. Amador Taboada Muñoz. Asimismo, la recurrente ofrece documentos para acreditar la autenticidad de la firma y el trazo caligráfico, además de los números que se visualizan en el presunto testamento del causante; habiendo solicitado la comprobación de la autenticidad de la letra y firma del testador mediante cotejo y realizar la pericia grafotécnica para comprobar la autenticidad de la letra y firma del causante, acreditar la fecha aproximada de redacción comprobar la edad de la tinta usada tanto en la firma como en la redacción y la antigüedad del papel en que se redactó.

TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante resolución ocho de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho se tuvo por formulada la contradicción. Mediante resolución diez de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho se tiene por apersonado a Carlos Alberto Durand Hoefken representado por



apoderado. Mediante Acta de Audiencia de Actuación y Declaración Judicial de fojas ciento diecinueve y ciento veinte realizada con fecha doce de abril de dos mil dieciocho se realiza la audiencia con la concurrencia de Julia Luz Taboada Muñoz, no habiendo concurrido la solicitante ni Carlos Alberto Durand Hoefken, acto en el cual se admitieron los medios probatorios presentados por las partes; y mediante resolución once expedida en dicha audiencia, se admitió como medio probatorio de Oficio la Pericia Grafotécnica que deberá efectuarse sobre la letra y firma contenida en el testamento para determinar si corresponde al de cujus Amador Taboada Muñoz, disponiéndose la designación de dos peritos grafotécnicos, debiendo realizarse con los documentos presentados en autos, así como los documentos que tengan en su poder las partes, lo cuales debían ser presentados o indicados, bajo apercibimiento de no ser tomados en cuenta. A fojas cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos noventa y seis, obra el Informe Pericial Grafotécnico presentado por el Perito Agustín A. Ruiz Camacho. Mediante resolución sesenta y uno de fecha doce de mayo de dos mil veintidós se prescinde de la actuación del perito designado Wuilfredo Ponce Herrera, continuándose el proceso con un solo perito y se señala fecha para la realización de la audiencia especial, la misma que se realizo con fecha quince de junio de dos mil veintidós con la presencia de la solicitante y de Julia Luz Taboada Muñoz, no habiendo concurrido el citado Carlos Alberto Durand Hoefken conforme al acta que obra a fojas quinientos treinta y ocho a quinientos cuarenta, en donde el perito designado se ratificó del Informe Pericial entregado y explicó la forma y conclusiones del mismo, por lo que habiendo tenido oportunidad de informar oralmente los abogados de las partes presentes, solo informo el abogado de la parte demandada, por lo que ha llegado el momento de expedir sentencia.

CONSIDERANDO :

Legislación aplicable

PRIMERO : El artículo 707° del Código Civil establece: *"Son formalidades esenciales del testamento ológrafo, que sea totalmente escrito, fechado y firmado por el propio testador. Si lo otorgara una persona con discapacidad por deficiencia visual, deberá cumplirse con lo expuesto en el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 699. Para que produzca efectos debe ser protocolizado, previa comprobación judicial, dentro del plazo máximo de un año contado desde la muerte del testador."* Asimismo, el artículo 708° del Código Sustantivo señala: *"La persona que conserve en su poder un testamento ológrafo, está obligada a presentarlo al juez competente dentro de los treinta días de tener conocimiento de la muerte del testador, bajo responsabilidad por el perjuicio que ocasione con su dilación, y no obstante lo dispuesto en la parte final del*



artículo 707.". Así también, el artículo 711° del mismo cuerpo normativo precisa: *"Comprobada la autenticidad del testamento y el cumplimiento de sus requisitos de forma, el juez mandará protocolizar el expediente."*

Jurisprudencia

SEGUNDO : La jurisprudencia obrante en el Libro: "Tratado de Derecho de Sucesiones" del autor Augusto Ferrero Costa, de la Editora Gaceta Jurídica, séptima Edición año 2012, señala a fojas 399 que: *"El artículo 711 del Código Civil establece que comprobada la autenticidad del testamento y el cumplimiento de sus requisitos de forma, el Juez mandará protocolizar el expediente. En tal sentido, en concordancia con el artículo 707 del Código Civil, se tiene que el plazo legal dentro del cual puede ser presentado el testamento ológrafo para su comprobación judicial es un año desde la muerte del causante hasta la fecha de la solicitud judicial de comprobación del testamento y no a la fecha de la resolución judicial, que es un acto ajeno a la voluntad de los interesados y, por lo tanto, no puede vulnerar sus derechos. Cas. N°2651-2001-Lima."*

Petitorio

TERCERO : Constituye objeto de su pretensión:

- La Comprobación del Testamento Ológrafo y posteriormente se disponga la protocolización del mismo ante Notario Público de Lima.

CUARTO : Precisa que con fecha 18 de octubre de 2016 falleció el señor Amador Taboada Muñoz, quien era cónyuge de su difunta madre Yolanda Aide Hoefken Molinari de Taboada, al que ha querido como si fuera su padre, y a quien cuidó hasta el final de sus días; señala que el testador otorgó un testamento ológrafo, el cual le ha sido confiado y que es presentado en autos para su correspondiente comprobación y posteriormente se disponga la protocolización, para dar cumplimiento a la última voluntad de quien consideró su padre; indicando que el testador no tiene inscrito otro testamento o algún trámite de Sucesión intestada inscrito en Registros Públicos, señalándose que era viudo, toda vez que su madre fue la primera en fallecer y además no tuvo hijos el testador; indica que el testamento corresponde al puño y letra del testador, contando con la fecha en la cual fue otorgado y con la firma del testador en cada hoja, estando en pleno uso de sus facultades mentales.

Contradicción a la solicitud

QUINTO : La empleada Julia Luz Taboada Muñoz formula contradicción indicando que un testamento ológrafo tiene su justificación en la ventaja de la simplicidad para otorgarlo, siendo su desventaja que puede perderse, ocultarse o incluso puede fácilmente falsificarse; en tal sentido, señala que la contradicción se fundamenta en las formalidades que establece la ley y que no han sido cumplidas en el presunto



testamento ológrafo, y que la ausencia de los mismos lo hace un simple documento de fecha incierta. Señala que con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete se presentó la solicitud, sin embargo, debe probarse mediante cotejo y/o pericia, la letra (caligrafía) del testador y que la totalidad del testamento fuera escrito por él, señalando que era un anciano que en el mes de octubre de 2014 contaba con 84 años de edad, padecía neumonía y estaba postrado en cama, lo cual no se ha cumplido, siendo que el testamento ológrafo cuenta con cuatro hojas escritas en diversas fechas y la solicitante no cumple con probar que la totalidad de la letra le pertenezca al Sr. Amador Taboada Muñoz.

Análisis del caso

SEXTO : A fin de verificar si el testamento fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 708° del Código Civil, debe advertirse que el causante Amador Taboada Muñoz falleció con fecha 18 de octubre de 2016 (fs.4), habiendo sido presentado el testamento con el escrito de demanda, con fecha 24 de enero de 2017 (fs.1), esto es, dentro del plazo de un año que establece el artículo 707° del Código Civil, habiéndose cumplido con presentar el Testamento ológrafo dentro del plazo impuesto por la norma sustantiva, y conforme así lo señaló el superior en grado mediante su resolución seis de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete de fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve.

SÉPTIMO : Para determinar si el testamento ológrafo ha cumplido las formalidades exigidas por nuestro ordenamiento sustantivo, debe verificarse que el mismo contenga las siguientes características señaladas en el artículo 707° como son:

- *Que sea totalmente escrito*
- *Que sea Fechado*
- *Que sea firmado por el propio testador*

OCTAVO : En tal sentido, conforme se evidencia de autos, a fojas tres obra el Testamento Ológrafo suscrito por Amador Taboada Muñoz, suscrito todo el documento a mano y a cuatro páginas, el mismo que ha sido fechado el 08 de octubre de 2014, 16 de octubre de 2014 y 25 de enero de 2015, siendo que la norma no expresa si debe o no contener más de una fecha, en tal sentido, las fechas consignadas en número de tres son válidas para la finalidad que persigue, siendo que si bien, ha sido escrito a mano con dos tintas de lapiceros (negro y azul) la norma tampoco hace mención a que deba hacerse solo un testamento o escrito con una sola tinta, en tal sentido, el testamento ológrafo así presentado, en cuanto a que es totalmente escrito y fechado, ha cumplido su finalidad

NOVENO : Por otro lado, a fin de determinar si la letra y la firma puesta en el mencionado documento corresponden al causante Amador Taboada Muñoz, se



practicó sobre el mencionado testamento ológrafo una Pericia, siendo que el Perito Agustín Ruiz Camacho presenta su Informe Pericial el mismo que obra a fojas cuatrocientos ochenta y uno a cuatrocientos noventa y seis en cuyas conclusiones ha señalado:

"A Las seis (06) suscripciones cuestionadas atribuidas a Amador Taboada Muñoz que aparecen suscribiendo cada una de las páginas que conforman el testamento ológrafo, materia de pericia, presentan notables coincidencias gráficas entre sí, tanto en la parte morfoestructural como peculiar, de donde se desprende que las seis firmas en controversia han sido trazadas por el puño gráfico de una misma persona; en consecuencia, tienen una procedencia común.

B. Las seis (06) firmas cuestionadas atribuidas a don Amador Taboada Muñoz que aparecen suscribiendo las cuatro páginas que constituyen el Testamento Ológrafo, materia de pericia, presenta notables y fidedignas convergencias gráficas de forma, estructura y peculiaridades o gestos gráficos, de valor identificatorio con las que irradian las firmas auténticas de comparación de esta persona; de donde se deduce que las seis (06) firmas en controversia, han sido trazadas por el puño signatriz de don Amador Taboada Muñoz; en consecuencia, son sus firmas auténticas.

C. Los manuscritos que aparecen trazados en el testamento ológrafo, materia de pericia, cuya primera parte ha sido redactado con lapicero con tinta de color negro, de fecha 16 de octubre de 2014, que abarca las tres primeras página y el tercio superior de la cuarta página; y la segunda parte de este instrumento, redactado con lapicero de tinta de color azul, de fecha 25 de enero de 2015, presentan notables coincidencias gráficas entre sí, de donde se desprende que el universo de los manuscritos, objeto de pericia, han sido redactados por el puño escribiente de una persona; en consecuencia, tiene una génesis común.

D. Los manuscritos descritos en la conclusión precedente constitutivos del testamento invocado, materia de peritación, presentan notables y fidedignas coincidencias formales, estructurales y peculiares, de valor identificatorio con las escrituras de comparación pertenecientes a don Amador Taboada Muñoz; en consecuencia, son sus grafismos."

Informe pericial del cual se ratificó, conforme a la Audiencia realizada con fecha quince de junio de dos mil veintidós, en donde explicó el sistema, la forma y la conclusión del Dictamen, así como absolvió la pregunta formulada por la parte demandada, en donde se le preguntó:



"PARA QUE MANIFIESTE SI LA PERICIA REALIZADA SE HA HECHO RESPECTO DE TODO EL CONTENIDO ESCRITO EN ESE DOCUMENTO Dijo el perito: Que efectivamente, he hecho el análisis además de las firmas, de todo el contenido manuscrito que obra en este testamento ológrafo, e inclusive he llegado a la conclusión que todos los manuscritos corresponden al mismo puño gráfico y ese puño gráfico es del señor Amador Taboada Muñoz, de igual firma las firma, consecuentemente el universo de las muestras materia de pericia corresponden al puño gráfico del causante."

DÉCIMO : Siendo ello así, con la pericia judicial presentada, se puede determinar que efectivamente, estudiado y analizado todo el documento denominado Testamento Ológrafo, se ha podido determinar pericialmente que la letra y la firma proviene del puño y letra del causante, son auténticos, en tal sentido, el Testamento Ológrafo presentado en autos a fojas tres, cumple los requisitos contemplados en el artículo 707° del Código Civil, en tal sentido, corresponde ser protocolizado.

UNDÉCIMO : En cuanto al pago de costas y costos, es menester exonerar a la parte emplazada del pago de costas y costos generados por la tramitación del presente proceso, en tanto que un emplazado es hermano de la solicitante, quien no ha cuestionado en forma alguna la comprobación de Testamento pretendido y la emplazada Julia Luz Taboada Muñoz ha participado al ser hermana del causante, y por ende tiene relación con la demandante, por ende, a fin de no deteriorar la relación habida entre las partes se le exonera a la parte demandada del pago de costas y costos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 412° del Código Procesal Civil.

DUODÉCIMO : Conforme lo expresa el artículo 197° del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión

Por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos antes glosados, la señora Juez del Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, administrando Justicia a nombre de la Nación:

FALLA :

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas veinticuatro a veintiocho, subsanada a fojas setenta y dos y setenta y tres, presentada por MARIA ELENA CASTILLO HOEFKEN DE OTERO, en consecuencia SE DISPONE **PROTOCOLIZAR** el Testamento Ológrafo obrante en autos a fojas dos, disponiéndose su remisión al Notario Público para que cumpla con lo dispuesto en la presente sentencia, Notario Público que deberá ser designado en ejecución de sentencia; en los seguidos con



CARLOS ALBERTO DURAND HOEFKEN y LUZ TABOADA MUÑOZ. sobre
COMPROBACION DE TESTAMENTO OLÓGRAFO, sin costas ni costos.-